inversión real necesaria si adoptan l aforma de Sociedad mercantil y el veinte por ciento de dicha inversión real cuando sean cooperativas de productores.

Tres. Sociales: Los promotores deberán redactar y, una vez aprobado, cumplir un programa de promoción social de sus trabajadores.

Artículo quinto.—Los beneficios que podrán concederse a las Empresas que se instalen en el territorio de las islas Canarias serán los siguientes:

Uno. Los que a continuación se indican, de entre los beneficios fiscales que se señalan en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, en la redacción dada a los mismos por el Decreto dos mil ochocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de julio, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en las Leyes cuarenta y cuatro y sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Sociedades, o los que resulten de las normas tributarias aplicables en cada caso.

Uno Uno —Reducción de hasta el noventa y cinco por ciento en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el Actos Juridicos Documentados en los términos establecidos en el número tres del artículo sesenta y seis del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto mil dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de cinco de abril.

Uno.Dos.—Reducción de hasta el noventa y cinco por ciento de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Uno.Tres.—Reducción de hasta el noventa y cinco por ciento de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de las plantas industriales.

Subvención, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de hasta el veinte por ciento de las inversiones en inmo-

vilizados fijos.

Tres. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para Tres. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación industrial e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos que sea necesario.

Cuatro. Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

Artículo sexto.—Los beneficios señalados en el artículo anterior se concederán por un período de oinco años, prorrogables, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen por otro período no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establesidos

propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

Artículo séptimo.—La tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios del presente Real Decreto, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustarán a lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria de ocho de mayo de mil novecientos setenta y seis (\*Boletín Oficial del Estados del veinte) y disposiciones que la complementen o sustituem. tituyan.

La resolución se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se olorguen subvenciones con cargo a los Presupuestos de otros Departamentos Ministeriales.

### DISPOSICION FINAL

 $S_\theta$  faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar cuantas normas complementarias exijan el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo, y mil quinientos sesenta/mil novecientos setenta y dos, de ocho de junio, sobre declaración de zona de preferente localización industrial de las islas Canarias y modificación del Decreto anterior, respectivamente.

Dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta v nueve.

JUAN CARLOS B.

El Ministro de Industria y Energía, CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ge 26621 rona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hijos de José Bassols, S. A.», con domicilio en avenida Gerona, 2. Olot, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una linea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trá-

mites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instala-ciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la in-

24 de noviembre de 1939, sobre ordenacion y destructural de dustria,
Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:
Autorizar a la Empresa «Hijos de José Bassols, S. A.» la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Urbanización Condal», con el fin de ampliar y méjorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

### Linea de A. T.

Origen de la línea. Apoyo sin número de la línea a 25 KV.

Argelaguer-Banyoles.

Final de la misma: E. T. «Urbanización Condal». Término municipal a que afecta: San Ferreol.

Tensión en KV.: 25. Tipo de línea: Aérea. Longitud en kilómetros: 1,266.

Conductores: Tres.

Material: Aluminio-acéro de 43,05 milímetros cuadrados.

#### Estación transformadora

Tipo: Interior.

Transformador: 50 KVA. y relación 25/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/ 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolu-

Gerona, 6 de septiembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—8.181-C.

# 26622

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hijos de José Bassols, S. A.», con domicilio en avenida Gerona, número 2, Olot, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones electricas. 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto. Autorizar a la Empresa «Hijos de José Bassols, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Can Pesca», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

### Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 7 de la línea de alimentación a E. T. «Margui».

Final de la misma: Nueva E. T. «Can Pesca».

Término municipal a que afecta: Sant Joan Les Fonts.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,083.

Conductores: Tres.

Material: Aluminio servo de 43.05 milímetros cuadrados

Material: Aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados.

## Estación transformadora

Tipo: Interior.

Transformador 100 KVA. y relación 25/0,22-0,127 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/ 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de

cotubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución. Gerona, 13 de septiembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—8.183-C.